

**ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES SOCIALES
DE LA REPUBLICA DEL CONGO
(ANTS-RC)**

CÓDIGO ÉTICO

INDICE

Preámbulo

Definición de conceptos

Título I : Calidad de un trabajador social

Título II : Respeto por la dignidad y el valor inherente de las personas.

Título III : Búsqueda de justicia social

Obligaciones generales

1: servicio a la humanidad

2 : Integridad en el ejercicio de la profesión.

3 : confidencialidad en el ejercicio de la profesión

4 : Competencia en el ejercicio de la profesión.

5 : Responsabilidad hacia los usuarios.

Preámbulo

Este documento persigue el ideal de valorar y popularizar el trabajo social. Además, unidos en torno a este ideal, los profesionales de trabajo social congoleños decidieron establecer una asociación socioprofesional y apolítica llamada " **Asociación Nacional de Trabajadores Sociales de la República del Congo** " en acrónimo **ANTS-RC** .

Los estatutos del código ANTS-RC de conducta es inspirada ent del espíritu de una ley N° 009/88/23 - 05 - Código de 1988 de Ética para Profesiones de la Salud y Asuntos Sociales en la República del Congo . Esta ley también inspira los textos reglamentarios de nuestra asociación.

Por lo tanto, el propósito de este código es permitir que no solo el trabajador social comprenda el valor de su profesión y el alcance de sus intervenciones para resolver problemas sociales , sino también arrojar luz sobre el alcance de su obligaciones, derechos y deberes .

Nuestro deseo es que nuestra sociedad tome conciencia del valor de la obra social y profesional s . El documento finalmente se demuestra el compromiso y de la determinación de nuestra asociación para promover el trabajo social

Definición de conceptos

Trabajo Social

Es una actividad organizada que tiene como objetivo ayudar a la adaptación de las personas y su entorno social, utilizando técnicas para permitir que las personas y los grupos satisfagan sus necesidades y resuelvan sus problemas en una sociedad en constante cambio. (Ver definición canadiense). En cuanto al Reino Unido y los Estados Unidos, es una disciplina profesional y académica comprometida con la búsqueda de asistencia social, cambio social y justicia social. Trabajo de campo hacia la investigación y la práctica para mejorar la calidad de vida y el desarrollo del potencial de cada individuo, grupo y comunidad en una sociedad.

Trabajador social

El ANTS-RC define al trabajador social como cualquier persona que posea un diploma en trabajo social reconocido por el Ministerio de Educación Secundaria y Superior. Podemos citar entre otros : asistente de trabajo social, educación especial, oficial de desarrollo social y organizador del desarrollo social local.

Los usuarios

Un usuario es cualquier persona que se beneficie de los servicios de trabajadores sociales y trabajadores de servicios sociales. También es una persona en dificultades, solicitando asistencia social.

Título I : Las cualidades de un trabajador social.

Artículo 1 : es un trabajador social , cualquier persona calificada (titular de un diploma reconocido por el Ministerio de Educación Secundaria y Superior) que realiza un conjunto de actividades sociales, en el marco de una misión autorizada, y / o legal dentro de estructuras públicas o privadas, en la dirección de individuos o grupos para contribuir a la resolución de sus problemas.

Artículo 2 : El trabajador social es aquel que considera el interés del usuario como su obligación profesional fundamental.

Se respeta el valor intrínseco de las personas a las que presta servicios en el contexto de sus relaciones profesionales con ellos.

Que cumpla con sus obligaciones y deberes profesionales con integridad y objetividad.

Artículo 3 : Los trabajadores sociales fomentan la excelencia en su profesión .

Artículo 4 : El trabajador social no utiliza la relación que tiene con el usuario para obtener ventajas, gratificaciones o ganancias personales.

Artículo 5 : Los trabajadores sociales protegen la confidencialidad de toda la información adquirida en el ejercicio de su profesión. Solo divulga esta información si es forzada o autorizada por la ley, o cuando el usuario ha dado su consentimiento para dicha divulgación.

Artículo 6 : El trabajador social que tiene otra profesión, otro trabajo o profesión u otras afiliaciones, no permite que estas otras áreas de interés perjudiquen su relación profesional con el usuario.

Artículo 7 : El trabajador social no proporciona servicios de trabajo social o trabajo de servicio social de manera que desacredita la profesión de trabajo público o reduce la confianza en cualquiera de sus profesiones;

Artículo 8 : Los trabajadores sociales recomiendan condiciones y políticas laborales que cumplan con el Código de Ética

Artículo 9 : El trabajador social recomienda cambios en el verdadero interés del cliente y para el bien general de la sociedad, la comunidad y toda la comunidad.

Título II : Respeto por la dignidad y el valor inherente de las personas.

Artículo 10 : Los trabajadores sociales respetan el valor único y la dignidad inherente de todos y apoyan los derechos humanos.

Artículo 11 : el trabajador social E respeta el derecho de todas las personas a la libre determinación, de acuerdo con la capacidad de la persona sujeta a los derechos de otras personas.

Artículo 12 : el trabajador social E respeta la diversidad de las personas dentro de la empresa y su derecho a creencias únicas sujetas a los derechos de otras personas.

Artículo 13 : los aspectos sociales de los trabajadores el derecho E D e el usuario para tomar decisiones sujetas a un consentimiento voluntario e informado.

Artículo 14 : el trabajador social cuyos usuarios son niños determina su aptitud para dar su consentimiento y, si es necesario, les explica a ellos, así como a sus padres o tutores, la naturaleza de la relación que tendrá con ellos.

Artículo 15 : el trabajador social E reconoce el derecho de que en la sociedad para imponer límites a la libre determinación de las personas, cuando estos límites no les permiten hacerse daño o perjudicar a otros.

Artículo 16 : Los trabajadores sociales mantienen el derecho de todos a estar a salvo de la violencia y de la amenaza de violencia.

Título III : Búsqueda de justicia social

Artículo 17 : Los trabajadores sociales promueven el derecho de las personas a tener acceso a recursos que les permitan satisfacer sus necesidades básicas.

Artículo 18 : el trabajador social electrónico aboga por un acceso justo y equitativo a los servicios y beneficios públicos.

Artículo 19 : Los trabajadores sociales abogan por la igualdad de protección y trato para todos, de conformidad con la ley, y confrontan las injusticias, en particular las que se dirigen a las personas vulnerables y desfavorecidas.

Los trabajadores sociales fomentan el desarrollo social y la gestión ambiental en beneficio de todos.

1. SERVICIO A LA HUMANIDAD

Artículo 20 : El trabajador social coloca las necesidades de los demás por encima de su propio interés cuando actúa como profesional.

Artículo 21 : Los trabajadores sociales se esfuerzan por hacer uso de la autoridad y los poderes que se les confieren como profesionales de manera responsable, atendiendo las necesidades de los clientes y promoviendo la justicia social.

Artículo 22 : El trabajador social fomenta el desarrollo individual y la búsqueda de objetivos individuales, así como el advenimiento de una sociedad justa.

Artículo 23 : Los trabajadores sociales utilizan sus conocimientos y habilidades para encontrar soluciones justas a los conflictos y ayudar a las personas afectadas por estos conflictos.

2. INTEGRIDAD EN LA PRÁCTICA DE LA PROFESIÓN

Artículo 25: Los trabajadores sociales demuestran honestidad, confiabilidad, imparcialidad y diligencia en el ejercicio de su profesión y alientan la práctica de estas cualidades.

Artículo 26 : Los trabajadores sociales demuestran su adhesión a los valores y principios éticos de su profesión y alientan el respeto por los valores y principios profesionales en las organizaciones donde trabajan y a las que están afiliados profesionalmente.

Artículo 27 : Los trabajadores sociales establecen límites apropiados en sus relaciones con sus clientes y aseguran que estas relaciones satisfagan las necesidades del cliente.

Artículo 28 : El trabajador social valora la apertura y la transparencia en su práctica profesional y evita las relaciones donde su integridad o imparcialidad pueden verse comprometidas; Si un conflicto de intereses es inevitable, se asegura de que no se oculte nada de la naturaleza de este conflicto.

3. CONFIDENCIALIDAD EN LA PRÁCTICA DE LA PROFESIÓN

Artículo 29 : Los trabajadores sociales respetan la importancia de la confianza que los usuarios y miembros del público depositan en la relación profesional.

Artículo 30 : El trabajador social respeta el derecho del usuario a la confidencialidad de la información que se comunica en un contexto profesional.

Artículo 31 : El trabajador social no divulga información confidencial solo con el consentimiento informado del usuario o el permiso del representante legal de la misma.

Artículo 32 : El trabajador social puede violar el principio de confidencialidad y comunicar información de un usuario sin permiso cuando sea necesario y permitido por las leyes aplicables, el tribunal o este Código.

Artículo 33 : El trabajador social muestra transparencia con respecto a los límites de confidencialidad que se aplican a la práctica profesional al establecer claramente sus límites.

4. JURISDICCIÓN EN LA PRÁCTICA DE LA PROFESIÓN

Artículo 34 : Los trabajadores sociales respetan el derecho de sus usuarios a recibir servicios de la más alta calidad posible.

Los trabajadores sociales se esfuerzan por mantener y aumentar sus conocimientos y habilidades profesionales.

Artículo 35 : Los trabajadores sociales ejercen diligencia al cuidar los intereses y la seguridad de los clientes limitando su práctica profesional a sus propias áreas reconocidas de competencia.

Artículo 36 : El trabajador social contribuye al desarrollo permanente de la profesión y a su capacidad de servir a la humanidad, cuando sea posible, participando en la elaboración del conocimiento actual y futuro de los trabajadores sociales o en el desarrollo. nuevos conocimientos.

Artículo 37 : El trabajador social que se dedica a la investigación reduce al máximo los riesgos para los participantes, se ocupa de obtener su consentimiento informado, mantiene la confidencialidad de la información e informa con precisión los resultados de su participación. investigación.

5. RESPONSABILIDAD HACIA LOS USUARIOS

Los trabajadores sociales se aseguran de que los servicios profesionales se brinden de manera responsable a las personas, grupos, comunidades u organizaciones que los atienden.

Artículo 38 : El trabajador social proporciona a los usuarios información precisa y completa sobre el alcance, la naturaleza y los límites de todos los servicios disponibles para ellos.

Artículo 39 : El trabajador social ofrece servicios a los usuarios y responde a sus preguntas, inquietudes o quejas de manera oportuna y razonable.

Artículo 40 : El trabajador social no busca atraer a los usuarios de su empleador para su práctica privada.

Artículo 41 : El trabajador social no discrimina por raza, etnia, idioma, religión, estado civil, género, orientación sexual, edad. , invalidez, situación económica, lealtad política u origen nacional.

Artículo 42 : El trabajador social ayuda a los usuarios posibles para obtener otros servicios si se -më mí , por razones válidas, no puede proporcionar la solicitó ayuda profesional o n es no está dispuesto a hacer.

Artículo 43 : Los trabajadores sociales informa el s usuarios de los riesgos previsibles y los derechos, oportunidades y obligaciones que van junto con la prestación de servicios profesionales.

Artículo 44 : En el caso de que se establezca una relación personal entre el trabajador y el usuario o ex usuario , es el trabajador , y no el usuario o ex usuario , quien asume la responsabilidad total de demostrar que el usuario o el ex usuario no ha sido explotado, forzado o manipulado, intencionalmente o no.

Artículo 45 : El trabajador social puede proporcionar r servicios o productos como la prestación de servicios o el suministro de tales productos es apropiado y cumple con la orden. El trabajador social no proporciona un servicio o producto que, por lo que saben o deberían saber razonablemente, no es probable que ayude al usuario .

Artículo 46 : El trabajador social pone fin a los servicios profesionales que ofrecen a sus usuarios cuando estos servicios ya no son necesarios ni solicitados. Es una mala conducta profesional terminar los servicios profesionales que son necesarios, excepto en los siguientes casos:

- el usuario requiere el cese de servicios
- el usuario se retira
- **se hacen** los esfuerzos razonables para proporcionar otros servicios
- le da al usuario una oportunidad razonable de encontrar otros servicios, donde
- la continuación de la prestación de servicios podría causar un daño grave al trabajador , y hacer esfuerzos razonables para mantener una sesión de terminación con el usuario .

Artículo 47 : El trabajador social que planea suspender el servicio o la interrupción está advirtiendo a los usuarios lo más rápido posible y organiza la terminación, transferencia, derivación o continuación de los servicios de acuerdo con las necesidades y preferencias. usuarios .

Artículo 48 : En su caso, el trabajador social defiende al usuario o ' informado de las medidas adoptadas y los resultados.

Artículo 49 : El trabajador social puede ofrecer servicios apropiados por cortesía, sin remuneración, en la medida en que estos servicios cumplan con los estándares de la Orden y no constituyan un conflicto de intereses.